

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se modifica la habilitación conferida por Orden de este Departamento de 29 de julio de 1944 a la Delegación de la Aduana de Elizondo, en Dancharinea, pudiendo realizarse en la misma todas las operaciones que son competencia de la propia Aduana principal.

Ilmo. Sr.: Vista la situación actual de las habilitaciones de la Aduana de Elizondo —principal de la provincia de Navarra— y su Delegación en Dancharinea, que determina que las expediciones que entran en España por la citada Delegación hayan de conducirse hasta la principal para su despacho;

Resultando que la organización aduanera referida fué dispuesta por Orden ministerial de 29 de julio de 1944, que trasladó la sede de la Aduana principal de la provincia desde Dancharinea a Elizondo, habilitándose la primera localidad como Delegación de la principal, autorizada únicamente para los despachos en régimen temporal de vehículos, de las pequeñas cantidades de artículos presentados en régimen de viajeros, así como para la redacción de manifiestos de las expediciones que llegadas a esta Delegación se hayan de despachar en Elizondo.

Habida cuenta, por una parte, de las dificultades que entraña la obligatoriedad de acompañamiento por el resguardo entre ambos puntos de las expediciones de mercancías, que dado el volumen corriente del tráfico, exige la adscripción de personal numeroso para tal servicio, con detrimento de las otras funciones encomendadas a dichas Fuerzas, y por otra, de que ha desaparecido la situación anterior por falta de comunicaciones telefónicas en Dancharinea, que fué una de las razones que motivaron lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de julio de 1944 citada.

En consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por Decreto 3753/1964, de fecha 12 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La habilitación conferida por Orden ministerial de 29 de julio de 1944 a la Delegación de la Aduana de Elizondo, en Dancharinea, queda modificada de forma que en dicha Delegación puedan realizarse todas las operaciones aduaneras comprendidas en la competencia de la Aduana principal.

2.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las prevenciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Bruno Spaggiari, se le comunica que por el Tribunal de Contrabando en Comisión permanente y en sesión del día 4 de abril de 1967, al conocer del expediente número 8/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en el apartado 1.º del artículo 13, y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Bruno Spaggiari.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable Bruno Spaggiari una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 28.035 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del fallo.

Gerona, 20 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.129-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupacion de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la clave 1-BU-278, «C. N. 1, Madrid a Irún, puntos kilométricos 160,000 al 202,000. Mejora del firme. Término municipal de Gumiel de Hizán, puntos kilométricos 164,250 al 175,150».

En el expediente de expropiación forzosa número 12/67, instruido con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público con objeto de que el día 8 de junio, a las once horas, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, advirtiéndoles de su derecho a ser asistidos de un Perito y un Notario, con objeto de fijar las indemnizaciones correspondientes o en su caso extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos.
Burgos, 24 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.773-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario	Superficie — m'	Clase de cultivo
<i>Margen izquierda</i>			
69	Desconocido	267,—	Cereal.
70	Desconocido	210,—	Cereal.
71	Desconocido	116,—	Cereal.
81	D. Serafín Ontoria	149,—	Cereal.
82	Cooperativa Agrícola ...	311,—	Cereal.
83	Hros. Julio Arroyo	191,—	Cereal.
84	D. Basilio Alonso	203,—	Cereal.
85	D.ª Adela Núñez	329,—	Cereal.
86	Camino-parcela O. P. ...	656,—	Cereal.
87	D. Francisco Arroyo ...	206,—	Cereal.
108	Cooperativa Agrícola ...	140,—	Cereal.
123	D. Benedicto Parra	71,—	Viña.
124	Barranco	245,—	
125	D. Eladio González	641,—	Cereal.
126	Cooperativa Agrícola ...	267,—	Cereal.
127	D. Eusebio Oquillas	20,—	Viña.
128	Cooperativa Agrícola ...	351,—	Cereal.
129	D. Julio Ontoria	303,—	Viña.

Número de la finca	Propietario	Superficie — m ²	Clase de cultivo
330	Ayuntamiento, Repoblación Forestal	40,25	Pinar.
334	D. Venancio Guerra ...	35,10	Cereal.
335	D. Anselmo González...	11,10	Cereal.
339	Cooperativa Agrícola ...	82,50	Cereal.
340	Ayuntamiento, Repoblación Forestal	56,—	Pinar.
341	D. Isaac Molero	88,80	Cereal.
342	Cooperativa Agrícola ...	358,70	Cereal.

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Teulada por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-límite provincia, de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 9 del próximo mes de junio para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Teulada, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-límite provincia, de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20, d), la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su resumida inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Información», de Alicante, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en el paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente, en el mismo momento del levantamiento de la acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al horario siguiente:

Horas: Dieciséis a diecisiete. Parcelas: 1 a 20.
Horas: Diecisiete a dieciocho. Parcelas: 21 a 40.
Horas: Dieciocho a diecinueve. Parcelas: 41 a 56.

Valencia, 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—2.784-E.

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benisa por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-límite provincia, de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 9 del próximo mes de junio para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Benisa, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-límite provincia, de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su

artículo 20, d), la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su resumida inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Información», de Alicante, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en el paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que adoleciere la relación aludida—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al horario siguiente:

Horas: Diez a once. Parcelas: 1 a 20.
Horas: Once a doce. Parcelas: 21 a 45.
Horas: Doce a trece. Parcelas: 46 a 70.
Horas: Trece a catorce. Parcelas: 71 a 85.

Valencia, 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—2.783-E.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de la «Autopista de peaje Mongat-Mataró», y en los términos municipales de Mongat, Tiana, Alella, Masnou, Teya, San Pedro de Premiá, Premiá de Mar, San Ginés de Vilasar, Vilasar de Mar, Cabrils, Cabrera de Mataró y Mataró.

Dispensado del expediente de información pública previo a su aprobación, el proyecto citado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1964, aprobado definitivamente el 29 de enero de 1965, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1862/1966 de 30 de junio, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa por Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la «Autopista de peaje Mongat-Mataró», adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967, y anuladas por Orden ministerial de 9 de mayo corriente las actuaciones practicadas por la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona, con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, en los expedientes de expropiación forzosa con motivo de las obras de la «Autopista Barcelona-La Junquera. Tramo Mongat-Mataró», según lo dispuesto por el artículo segundo, B), del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la «Autopista Mongat-Mataró», se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en consecuencia.

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, hace saber por el presente anuncio que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores omitidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, de 26 de abril de 1957, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo, C), del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 27 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—2.786-E.